

Ate, 23 de Abril de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG

VISTO:

El Informe N° 000466-2021-EMAPE/GL de fecha 21 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Logística y el Informe N° 169-2021-EMAPE/GCAL de fecha 23 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; tiene como objetivo principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros. Además, podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima;;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” (en adelante, Proyecto), bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, para la ejecución del Proyecto precitado, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto (en adelante, el MOP), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 160, de fecha 09 de junio de 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Banco Mundial);

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.7. en el Manual de Operaciones del Proyecto, se establece que para dar inicio a un proceso de selección, este debe cumplir con ciertas condiciones, siendo una de ellas la siguiente: “*Que el Comité de Evaluación, titulares y suplentes, esté designado*”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.7.2 del 4.7 del MOP, plantea que la constitución de los comités de evaluación es propuesta y autorizada por la Gerencia de Logística de EMAPE S.A., y serán designados por el Gerente General de

EMAPE S.A., comisión que estará integrada como mínimo por tres miembros y como máximo cinco miembros, constituida por miembros titulares y suplentes, cuya designación o encargo se efectuará en un mismo documento, de los cuales por lo menos uno de ellos debe ser especialista en la materia de adquisiciones;

Que, conforme al dispositivo normativo precitado, el especialista en adquisiciones senior en normas del Banco Mundial de la UTCP, debe apoyar a los Comités en cada etapa de los procedimientos; asimismo, el Comité de evaluación será presidido por un profesional de la Gerencia Central de Infraestructura de EMAPE S.A., la Gerencia de Logística de EMAPE S.A. podrá invitar a los profesionales o funcionarios de las diversas Gerencias a conformar el Comité, cuando corresponda;

Que, mediante el informe N° 000466-2021-EMAPE/GL, la Gerencia de Logística emite su opinión sobre la propuesta de un comité permanente para la evaluación de los procesos de solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de no consultoría y otro comité para la evaluación de las consultorías individuales;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer la conformación un comité permanente para la evaluación de los procesos de solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de no consultoría y otro comité para la evaluación de las consultorías individuales;

Con el visado de la Gerencia de Logística y de la Gerencia Central de Asesoría Legal, y;

De conformidad a lo establecido en el numeral 4.7.2 del 4.7 del Manual de Operaciones del Proyecto – MOP, en el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado con Resolución de Gerencia General N° 075-2019-EMAPE/GG y las atribuciones establecidas en el Artículo 34° de Estatuto Social de EMAPE S.A. y estando a las facultades conferidas al Gerente General de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el Comité permanente para la Evaluación de los procesos de solicitud de cotizaciones de bienes y servicios de no consultoría, de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ DE EVALUACIÓN PERMANENTE PARA PROCESO DE COTIZACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA		
	Titulares	Suplentes
Primer Miembro	Un representante de la Gerencia Central de Infraestructura	Un representante de la Gerencia Central de Infraestructura
Segundo Miembro	Un representante de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto	Un representante de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto
Tercer Miembro	Un representante de la Gerencia de Logística o profesional o funcionario invitado por la mencionada Gerencia	Un representante de la Gerencia de Logística o profesional o funcionario invitado por la mencionada Gerencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituir un Comité de evaluación de las consultorías individuales de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS CONSULTORÍAS INDIVIDUALES		
	Titulares	Suplentes
Primer Miembro	Un representante de la Gerencia Central de Infraestructura	Un representante de la Gerencia Central de Infraestructura
Segundo Miembro	Un representante de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto	Un representante de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto
Tercer Miembro	Un representante de la Gerencia de Logística o profesional o funcionario invitado por la mencionada Gerencia	Un representante de la Gerencia de Logística o profesional o funcionario invitado por la mencionada Gerencia



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el especialista en adquisiciones de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, apoye a los Comités en cada etapa de los procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que los actos realizados por el Comité de Evaluación sean registrados en Actas, las mismas que deben ser suscritas por todos sus miembros, una vez finalizado cada proceso de contratación, el Presidente del Comité elevará un informe a la Gerencia General.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar que la Gerencia Central de Infraestructura, la Gerencia de Logística de EMAPE S.A. y la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, notifiquen a los miembros integrantes de los Comités de Evaluación conforme a lo precisado en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. JOSE ROMULO BULEJE GUILLEN
Gerente General